**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN 10/2018**

Medida Cautelar No. 884-17

Elea Valles Aguilar e hijos respecto de Nicaragua

24 de febrero de 2018

1. **INTRODUCCIÓN**
2. El 24 de noviembre de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) (en adelante “los solicitantes”), instando a la CIDH que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la señora Elea Valles Aguilar y la de sus hijos[[1]](#footnote-1) (en adelante, “los propuestos beneficiarios”) en Nicaragua. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo por denunciar el presunto asesinato de su esposo y de dos de sus hijos a manos del Ejército, en el marco de un operativo llevado a cabo el 12 de noviembre de 2017 contra supuestos integrantes de grupos delincuenciales.
3. Tras haber solicitado información adicional a ambas partes, el Estado presentó su informe el 21 de diciembre de 2017 y los solicitantes aportaron sus observaciones el 20 de dicho mes. Con posterioridad, el Estado y los solicitantes presentaron observaciones adicionales el 17 y 19 de enero de 2018, respectivamente. Los solicitantes presentaron información adicional el 8 de febrero de 2018.
4. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por las partes, así como su contexto específico, la Comisión considera que la señora Elea Valles Aguilar y sus hijos se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la señora Elea Valles Aguilar y sus hijos; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
5. **RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS PARTES**
6. **Información aportada por los solicitantes**
7. La propuesta beneficiaria y su núcleo familiar – compuesto originalmente por su esposo y cinco hijos – serían oriundos de la comunidad de Silibila, municipio de Prinzapolka, región Costa Caribe Norte. Desde aproximadamente el año 2014, alega que fueron objeto de persecución por parte del Ejército luego de que su cuñado supuestamente se “alzara en armas” contra el Gobierno. Debido a lo anterior, la familia habría tenido que desplazarse en al menos cuatro oportunidades, pero los militares siempre habrían dado con su paradero, pues sostenían que el esposo – contrariamente a lo afirmado por la propuesta beneficiaria – también era “un armado”. Los solicitantes a continuación narraron una serie de eventos que incluyen amenazas, seguimientos e intentos de asesinato[[2]](#footnote-2), así como amedrentamientos y agresiones físicas incluso en la residencia de los propuestos beneficiarios. Según los solicitantes los militares presuntamente recibían información de parte de vecinos de su comunidad, afirmando que su esposo y cuñado estaban juntos, insistentemente inquiriendo a los familiares sobre su ubicación. A modo de ejemplo, en julio de 2017 el ejército habría llegado a su finca y permanecido cinco días en ella: “[…] sus hijos [se] estaban muriendo de frío porque los militares los habían tenido dos horas fuera de la casa y bajo la lluvia, apuntándoles con [fusiles de asalto AK-47] para que dijeran donde estaba ‘colocho’ [el cuñado], pues tenían evidencias de varias hamacas colgadas”[[3]](#footnote-3).
8. El 6 de noviembre de 2017, el esposo de la propuesta beneficiaria la habría llamado por teléfono, pidiéndole que le mandara a sus dos hijos mayores pues tenía dos años sin verlos. El 10 de noviembre, sus hijos – Y.E. y F.A., de dieciséis y doce años respectivamente – habrían emprendido su camino de noche, hacia la comarca San Pablo 22, manteniendo contacto telefónico con su madre. Los niños habrían manifestado su intención de volver a casa dos días más tarde, pero “[…] el ejército los sorprendió a las cinco de la mañana de ese domingo cuando aún estaban durmiendo a la orilla del río 22, en una montaña y ahí fueron asesinados sus hijos, su esposo y dos hombres alzados [incluyendo al cuñado y a una joven]”[[4]](#footnote-4). La hija de la propuesta beneficiaria habría sido agredida sexualmente, y tanto su rostro como el de su hermano y padre estaban completamente irreconocibles por las lesiones; sin embargo, su madre fue capaz de identificarlos.
9. El 17 de noviembre de 2017, miembros de la Policía y del Ejército habrían acudido a la casa de una amiga de la propuesta beneficiaria pero ésta no se encontraba en aquel momento; desconociendo las razones por las cuales la andaban buscando. Los solicitantes señalaron no obstante que “[…] la práctica ha sido de constante amenaza en las comunidades para impedir que las víctimas denuncien los abusos, ocasionando temor en las familias afectadas”. Mientras tanto, los cadáveres habrían sido sepultados en una fosa común en una comunidad ajena y sin que se hubieran practicado exámenes periciales, ni abierto una investigación sobre lo presuntamente ocurrido. La propuesta beneficiaria habría tenido que viajar hasta Managua – a cinco días de camino desde su comunidad – para denunciar estos hechos, manifestando su temor de que le pasara algo. Tanto ella como sus tres hijos restantes se habrían desplazado a diferentes lugares con familiares y amistades, pero no habrían regresado a su casa porque, según llamadas telefónicas de algunos vecinos, los militares los estarían esperando. Asimismo, a pesar de haber interpuesto una denuncia ante la Policía Nacional y el Ministerio Público el 23 de noviembre de 2017[[5]](#footnote-5), al día de la fecha no habría obtenido respuesta sobre avances ni se habrían implementado medidas de protección a su favor.
10. Los solicitantes indicaron que las autoridades “[…] realizan un esfuerzo por encubrir o justificar la actuación del Ejército en los ‘planes de seguridad en el campo’, donde han resultado muertos una cantidad de personas en ‘enfrentamientos armados’ y posteriormente se registran en comunicados del Ejército o de la Policía como autores de una serie de delitos graves y vinculados al narcotráfico; sin que se profundice o se investigue la actuación de los soldados en estos operativos militares […]”. En cuanto al operativo señalado, los solicitantes resaltaron en respuesta al escrito presentado por el Estado que, según los informes periciales oficiales, los seis individuos fallecieron por lesión producida por arma de fuego, sin evidencias de otro tipo de lesiones, a pesar de que, según el testimonio tanto de la propuesta beneficiaria como de algunos vecinos, los cuerpos de su esposo e hijos estaban irreconocibles, mientras que su hija presentaba evidencias de ahorcamiento y agresión sexual.
11. **Respuesta del Estado**
12. El Estado informó que el operativo del 12 de noviembre de 2017 llevado a cabo por el Ejército obedecería al Plan de Seguridad en el Campo, en respuesta a las denuncias que pobladores del área habrían interpuesto sobre la presencia de un grupo delincuencial a cuyos miembros se les acusa de asesinato, violación, extorsión, abigeato, robo con intimidación, secuestro, lesiones graves, daños agravados, cultivo y comercialización de drogas y crimen organizado. Este grupo – supuestamente liderado por el cuñado de la propuesta beneficiaria – habría sido sorprendido y, tras responder a la orden de detenerse con disparos[[6]](#footnote-6), los militares abrieron fuego. El Estado reconoció el fallecimiento de las seis personas, incluyendo a su esposo e hijos. El Estado indicó que los cuerpos fueron entregados por la Policía Nacional al Comisión de Pastores Evangélicos ante la ausencia de familiares que los reclamaran y su estado de descomposición. Conforme a la normativa aplicable, sus cadáveres serían exhumados, analizados y entregados a sus familiares.
13. El Estado indicó que los solicitantes no aportaron material probatorio documental o datos específicos que demuestren o permitan verificar la alegada persecución por parte del Ejército. En este sentido, afirmó que el relato de los solicitantes es especulativo y que solamente se basa en supuestas llamadas telefónicas de algunos lugareños.
14. Asimismo, el Estado señaló que “[h]asta la fecha, de acuerdo a los registros policiales y del Ministerio Público, la señora Elea Valles Aguilar o su representante legal no se han apersonado a ninguna delegación policial o delegación fiscal, a interponer formalmente denuncia que verse sobre delitos de amenazas o atentados contra su vida e integridad física, libre movilización, de sus hijos o familiares”. Por lo tanto, no sería posible verificar la existencia real o inminente de la situación de riesgo, ni existe material que demuestre su credibilidad así como el agotamiento de los recursos internos, conforme el artículo 25.6.a del Reglamento de la CIDH.
15. Por otra parte, el Estado indicó que entre noviembre y diciembre de 2017, la propuesta beneficiaria se ausentó temporalmente de su residencia, movilizándose constantemente al departamento de Managua, con la finalidad de asistir a entrevistas y declaraciones en diversos medios de comunicación social, participar en marchas y reuniones con activistas de derechos humanos. Adicionalmente, se habría presentado en varias ocasiones a la sede central de la Policía Nacional a dejar misivas dirigidas a la Directora General de dicha institución, “[…] exponiendo su situación, solicitando se investigue y entreguen los cuerpos de sus dos hijos”. Las últimas visitas habrían tenido lugar el 18 de diciembre de 2017 y el 9 de enero de 2018[[7]](#footnote-7).
16. Por último, el Estado reiteró su compromiso en “[g]arantizar la seguridad y protección de las personas, la tranquilidad de las familias y comunidades y el derecho de los productores y campesinos a trabajar en paz”. El Estado asimismo indicó – sin precisar detalles – que la “policía nacional ha brindado protección a Elea Valle Aguilar, sus tres hijos menores de edad, y demás familiares […..]
17. **ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**
18. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.
19. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
20. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
21. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
22. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
23. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia[[8]](#footnote-8).
24. Como un aspecto preliminar, la Comisión considera necesario aclarar que no corresponde en sede del mecanismo de medidas cautelares efectuar pronunciamiento en relación con las circunstancias en que habría tenido lugar el operativo del Ejército de Nicaragua del 12 de noviembre de 2017 ni las circunstancias en que habrían muerto los familiares de la señora Elea Valles. El análisis que se efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo que son propias de un caso.
25. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión observa que según la información aportada por los solicitantes, la propuesta beneficiaria denunció recientemente el presunto asesinato de su esposo y de dos de sus hijos – la niña, en particular, habría sido también agredida sexualmente – a manos del Ejército en el marco de un operativo que el Estado afirmó se realizó contra supuestos integrantes de bandas delincuenciales. Los solicitantes aportaron información detallada sobre varios antecedentes de amenazas, hostigamientos y actos de violencia que habrían tenido lugar de manera sostenida a lo largo de estos últimos años en contra de la señora Valles y de sus hijos, supuestamente con el fin de dar con el paradero de su esposo y cuñado.
26. La Comisión toma nota que el Estado, en su respuesta, cuestionó la existencia de una alegada persecución en contra de los propuestos beneficiarios, resaltando la ausencia de material probatorio o documentos que evidencien los dichos de los solicitantes. En particular, alegó que la solicitud se basaba fundamentalmente en llamadas telefónicas efectuadas por vecinos de la comunidad, quienes habrían alertado a la propuesta beneficiaria sobre supuestas amenazas. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión observa por un lado, que el Estado no se pronunció de manera expresa sobre los graves antecedentes de violencia alegados por la solicitante que se habrían perpetrados contra los propuestos beneficiarios desde años anteriores y, por otra parte, que la muerte del esposo e hijos de la señora Elea Valle no ha sido aún esclarecida por las autoridades competentes, presuntamente existiendo vigilancia en su domicilio.
27. Adicionalmente, la Comisión nota que en sus últimos escritos, los solicitantes indicaron que la propuesta beneficiaria continuaría denunciando el presunto asesinato de sus familiares, reclamado asimismo el análisis pericial de sus cadáveres y su posterior entrega. A pesar de tales denuncias, ni ella ni sus hijos dispondrían de medidas de protección a su favor. Si bien el Estado afirmó de manera genérica que la policía brindaría protección, la Comisión nota que no precisó qué tipo de medidas serían adoptadas. Asimismo, aunque el Estado indicó que no habría registro de apersonamiento ante dependencias estatales por parte de la propuesta beneficiaria, la Comisión observa que los solicitantes adjuntaron copia de una denuncia de fecha 23 de noviembre de 2017, presentada ante el Ministerio Público, así como oficios dirigidos a la Policía Nacional, sin perjuicio de que, como el Estado lo ha reconocido, los presuntos hechos han sido difundidos a través de diversos medios. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la ausencia de medidas de seguridad constituye un aspecto preocupante y relevante al momento de analizar la situación de riesgo teniendo en cuenta la gravedad de las acusaciones formuladas en contra de ciertos integrantes del Ejército y la persistencia de las denuncias efectuadas por la propuesta beneficiaria.
28. En consecuencia, en vista de las características específicas del presente asunto, el contexto en el cual se enmarca, y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión considera que los derechos a la vida e integridad personal de la señora Valles y de sus hijos se encuentran en una situación de grave riesgo.
29. Respecto al requisito de urgencia, la Comisión observa que se encuentra igualmente cumplido, atendiendo a la alegada ausencia de medidas de protección implementadas por el Estado a favor de los propuestos beneficiarios y la continuidad de las denuncias efectuadas por la señora Valles. En relación con lo anterior, la Comisión advierte sobre la posibilidad razonable de que, teniendo en cuenta el contexto específico, tanto ella como sus hijos enfrenten mayores incidentes de riesgo en un futuro cercano, requiriéndose así la adopción de medidas inmediatas para proteger sus derechos.
30. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.
31. **BENEFICIARIOS**
32. La CIDH considera como beneficiarios de la presente medida cautelar a la señora Elea Valles Aguilar y a sus hijos, quienes se encuentran plenamente identificados en este expediente.
33. **DECISIÓN**
34. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:
35. adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la señora Elea Valles Aguilar y sus hijos;
36. concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
37. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
38. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua que tenga a bien informar a la Comisión, dentro del *plazo* de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.
39. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
40. La Comisión requiere que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.
41. Aprobado el 24 de febrero de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola, Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Lilly Ching Soto

Por autorización del Secretario Ejecutivo

1. Por tratarse de niños, los solicitantes requirieron que sus identidades sean mantenidas en reserva en cualquier documento público, si bien éstos han sido debidamente identificados en el expediente trasladado al Estado. [↑](#footnote-ref-1)
2. Por ejemplo, en el año 2015 unos soldados habrían disparado dos veces contra la hija de la propuesta beneficiaria, mientras intentaba huir y esconderse en el monte junto con sus hermanos. [↑](#footnote-ref-2)
3. Según el relato de la propuesta beneficiaria, a los cinco días de la llegada de los militares, se produjo un enfrentamiento armado: “[…] toda la comunidad sabe que capturaron a dos armados a quienes llevaban arrastrados amarrados a las patas de las bestias hasta San Marcos, dejando la piel y los sesos en el camino, los castraron, les rajaron la barriga y los colgaron de un árbol, también hicieron lo mismo con un civil […]”. [↑](#footnote-ref-3)
4. Los solicitantes incluyendo un enlace hacia un artículo de prensa: La Prensa, “Enfrentamientos con el Ejército deja seis muertos en La Cruz de Río Grande, Caribe Sur” (12 de noviembre de 2017). Disponible en: https://www.laprensa.com.ni/2017/11/12/departamentales/2329642-enfrentamientos-muertos-la-cruz-de-rio-grande. [↑](#footnote-ref-4)
5. Se adjunta copia de la misma en el expediente, con sello de recepción del Ministerio Público. También constan copias de oficios dirigidos a la Policía Nacional. [↑](#footnote-ref-5)
6. Según el Estado, las periciales llevadas a cabo por las autoridades indican que los fallecidos tenían rastros de productos nitrados (pólvora) en las dorsales de sus manos. [↑](#footnote-ref-6)
7. El Estado aportó varias fotografías. [↑](#footnote-ref-7)
8. Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar prima facie una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. [↑](#footnote-ref-8)